

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0113600

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de Junio de 2021, esto es haber realizado la notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P a la parte demandada, razón por la cual, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P, se **RESUELVE**:

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

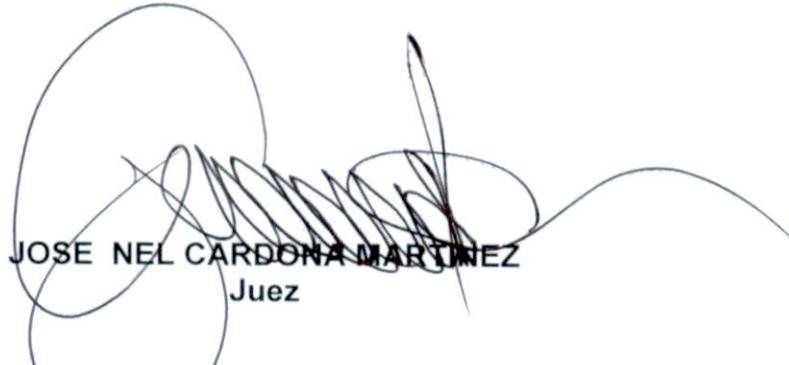
3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fijense como agencias en derecho la suma de

4.200.000,00

5º) **ARCHIVAR** el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese,

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del \_\_\_\_ de  
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

12 9 SET. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ  
Secretaria